

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015

El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, se permite dar respuesta a las observaciones contenidas en el documento radicado por el proponente Hotel Doña Manuela S.A.S PSF, dentro del cual se remitieron documentos para la subsanación de los requisitos habilitantes en el marco de la Invitación FNTB -068 de 2015, radicadas el día 7 de diciembre de 2015, así:

Los términos de la invitación abierta del proceso FNTB-068 de 2015, se cumplen de conformidad con el cronograma determinado en los mencionados términos y complementados con lo dispuesto en la Adenda No 3; vale la pena mencionar que los términos de este cronograma se caracterizan por ser perentorios y preclusivos¹, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad, como para los participantes en el proceso de selección.

De otra parte, también es importante tener en cuenta que los términos de la invitación abierta FNTB-068 de 2015, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 3.5.3. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

“(…) El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida (...)”.

Adicionalmente, es preciso señalar que desde la publicación de la invitación abierta del proceso FNTB-068 de 2015, se establecieron los requisitos habilitantes, las cuales fueron aclarados mediante adenda No 4 estableciéndose así:

“(…) 4.7.3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES:

Los requisitos técnicos habilitantes podrán ser acreditados por una de las siguientes personas:

¹ Sentencia CE SIII E 16209 DE 2007

Perentorio. (...)El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejerció. (...)

Preclusión. (...) Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder (...)

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN
EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015

- a) *Por el proponente individual, quien será el encargado de realizar la operación del Hostal Doña Manuela.*
- b) *Por un integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, quien será el encargado de realizar la operación del Hostal Doña Manuela.*
- c) *Por un tercero, siempre que se aporte una CARTA DE COMPROMISO IRREVOCABLE de operación del hostel en caso de declararse ganadora la oferta presentada.*

Los requisitos técnicos habilitantes podrán ser acreditados con Experiencia en Gerencia De Operación Hotelera o con Experiencia en Operación De Hoteles siguiendo las siguientes reglas respectivamente:

4.7.3.1 CON EXPERIENCIA EN GERENCIA DE OPERACIÓN HOTELERA:

Para acreditar la experiencia en Gerencia de operación hotelera, se deberá allegar hoja de vida del Gerente de hoteles, quien deberá acreditar su experiencia allegando: copias de las certificaciones y copias de contratos ejecutados o en ejecución, en caso de ser contratos terminados deberán ir acompañados del acta de liquidación, dentro del cual se acredite experiencia en mínimo tres (3) años, como Gerente de hoteles de mínimo 24 habitaciones, y mínimo 8 años de experiencia total en el sector de Hotelería y Turismo. Para este último se podrá incluir como experiencia los tres (3) años como Gerente de Hoteles. (Negrilla fuera de texto).

4.7.3.2 CON EXPERIENCIA EN OPERACIÓN HOTELERA:

Deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes subcriterios:

a) OPERAR AL MENOS 48 HABITACIONES

Para acreditar esta operación, deberá remitirse una declaración juramentada del representante legal de la compañía operadora de hoteles indicando el número de habitaciones operadas durante el año 2014. Este requisito deberá cumplirse en un máximo de dos (2) hoteles, para lo cual deberá indicarse el nombre, ubicación y número de habitaciones de cada hotel.

b) Operar al menos un hotel con tarifa promedio superior a CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000) por noche por habitación

Para acreditar este requisito, deberá remitirse una certificación debidamente suscrita por el revisor fiscal de la compañía operadora de hoteles en la que indique el nombre, ubicación y la tarifa promedio por noche por habitación, para el año 2014, del hotel con el se pretende cumplir este requisito.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN
EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015

Para hoteles que operen fuera del territorio Colombiano, la tarifa promedio a certificar será de mínimo Usd \$50 (impuestos incluidos) dólares estadounidenses o su equivalente en moneda extranjera con la tasa vigente al momento de la presentación de la oferta.

c) *REGISTRO NACIONAL DE TURISMO*

En el evento que quien acredite los requisitos habilitantes técnicos se encuentre, actualmente, prestando servicios de alojamiento en Colombia deberá presentar el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicio de alojamiento y hospedaje, ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo vigente a la fecha de cierre del presente proceso, para lo cual deberá aportar copia del mismo.

Nota: Se exceptúa de este requisito a los proponentes extranjeros que no operen en Colombia

d) *PAGO DE CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO*

En el evento que quien acredite los requisitos habilitantes técnicos se encuentre, actualmente, prestando servicios de alojamiento en Colombia deberá encontrarse al día en el pago de la CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO a la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior se validará con la Dirección de Contribución Parafiscal de FONTUR.

Nota: Se exceptúa de este requisito a los proponentes extranjeros que no operen en Colombia.(...)"

Así las cosas, el día 19 de noviembre de 2015, recibimos su propuesta, conforme al término establecido en el cronograma de la invitación abierta, por lo cual el día 26 de noviembre de 2015, se procedió a publicar el informe preliminar de evaluación en la página web de FONTUR, dentro del cual de manera clara se estableció que usted como proponente debía subsanar lo siguiente:

"(...) EVALUACIÓN JURIDICA:

SUBSANAR 1: Se solicita allegar documento en el cual cada uno de los integrantes de la Promesa de Sociedad Futura manifiesten que se encuentran al día en el cumplimiento de obligaciones parafiscales.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN
EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015

SUBSANAR 2: La póliza debe expedirse en favor de entidades particulares y no estatales, en atención a la naturaleza jurídica de FONTUR.

SUBSANAR 3: No se allega el formato No 3 MODELO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

SUBSANAR 4: El anexo No 4 debe ser suscrito a su vez por Fondo Inmo Norte y por Edgardo Tomas Jaramillo (...)"

"(...) EVALUACIÓN FINANCIERA:

SUBSANAR:

No se adjuntaron los siguientes documentos:

Notas a los Estados Financieros de los años 2013 y 2014.

Anexo 27 (Capacidad Financiera) para el año 2013 (...)"

"(...) EVALUACIÓN TECNICA:

En la propuesta se allega carta juramentada del señor JUAN RICARDO HARDY, en la cual se compromete a llevar a cabo la Gerencia Operativa del Hostal Doña Manuela.

SUBSANAR

Allegar las Copias de las certificaciones y copias de los contratos ejecutados o en ejecución, en caso de ser contratos terminados, deberán ir acompañados del acta de liquidación, dentro del cual se acredite experiencia en mínimo (3) tres años, como gerente de hoteles de mínimo 24 habitaciones, y mínimo (8) ocho años de experiencia total en el sector de hotelería y turismo. Para este último se podrá incluir como experiencia la de (3) años como gerente de hoteles.

Se solicita relacionar en las certificaciones el número de habitaciones de cada hotel operado (...)"

Conforme lo anterior se evidencia que se Reiteró el cumplimiento de los requisitos habilitantes ya establecidos en la Adenda No 4, lo cual prueba que se ha permitido que usted subsane dichos requisitos por no constituir estos condición en la parte calificable de los términos de la invitación, así mismo, se determinó en este informe de evaluación preliminar que *"En consecuencia, se concede hasta el día dos (2) de diciembre de 2015 a las 4:00 pm, para que los proponentes subsanen y entreguen los documentos que son requisitos habilitantes, de acuerdo al cronograma y los requisitos establecidos en la Invitación Abierta a Presentar Ofertas FNTB-068-2015 en la Calle 28 # 13 A 24 Piso 6°*

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015

Fiducoldex S.A. Bogotá D.C. Los proponentes deberán tener en cuenta lo establecido en el numeral 6.5 Causales de rechazo.

k. "Cuando el proponente no aporte los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido, no allegue la información solicitada y en el término previsto por FONTUR".

En dicho informe, se estableció claramente que la propuesta allegada por usted, debería allegar los documentos solicitados de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral 6.5. Causales de rechazo. k. Cuando el proponente no aporte los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido, no allegue la información solicitada y en el término previsto por FONTUR.

El proponente HOTEL DOÑA MANUELA S.A.S P.S.F., remitió documentos subsanables el día 2 de diciembre de 2015, mediante radicado No E-2015-58986, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indica en el Informe Final de Evaluación del 10 de diciembre de 2015, en el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, así:

| DOCUMENTOS | PROponente 1: HOTEL DOÑA MANUELA S.A.S P.S.F. | | | |
|--|---|-----|------------------------------------|---|
| | INTEGRADA POR EQUILIBRIUM CAPITAL SAS, FONDO INMO-NORTE SAS Y EDGARDO TOMAS JARAMILLO CARBONELL | | | |
| | CUMPLE | | FOLIO NÚMERO | OBSERVACIONES |
| SI | NO | | | |
| CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA | X | | 1 y 2 | |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL | X | | 9,10,11,12,13,14, 15,16,17,18 y 21 | Por tratarse de Promesa de Sociedad Futura, no se allega certificado de existencia y representación jurídica del Hotel Doña Manuela S.A.S. P.S.F., no obstante se evaluaron los certificados de los consorciados EQUILIBRIUM CAPITAL S.A.S, FONDO INMO NORTE S.A.S de fecha 9 de Noviembre de 2015 y el RUT de EDGARDO TOMAS JARAMILLO CARBONELL participando como persona Natural. |
| FOTOCOPIA DE LA CEDULA | X | | 38 y 39 | |
| ACTA DE JUNTA DE SOCIOS O EQUIVALENTE | N/A | N/A | N/A | |
| RUT | X | | 19,20 y 21 | |

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN
EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015**

| | | | | |
|---|-----|-----|---------------------|---|
| CONSTITUCION CONSORCIO / UNION TEMPORAL/ PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA | X | | 5,6,7,y 8 | EQUILIBRIUM CAPITAL S.A.S 20%, FONDO INMO NORTE S.A.S 55% y EDGARDO JARAMILLO CARBONELL 25% |
| CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002) | | X | | SUBSANAR 1: Se solicita allegar documento en el cual cada uno de los integrantes de la Promesa de Sociedad Futura, manifiesten que se encuentran al día en el cumplimiento de obligaciones parafiscales. NO SUBSANO: Se allega anexo No 3 suscrito por Andres Felipe Malabet, en representación de EQUILIBRIUM CAPITAL S.A.S, se allega anexo No 3 suscrito por Edgardo Tomas Jaramillo en representación de FONDO INMO NORTE S.A.S, no obstante no allego el certificado de cumplimiento de obligaciones parafiscales del señor EDGARDO TOMAS JARAMILLO CARBONELL, quien actúa como persona natural dentro de la promesa de sociedad futura. |
| TARJETA PROFESIONAL o DIPLOMA o ACTA DE GRADO (De ser necesarios) | N/A | N/A | N/A | |
| GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA | X | | 24,25,26,27,28 Y 29 | SUBSANAR 2: La póliza debe expedirse en favor de entidades particulares y no estatales, en atención a la naturaleza jurídica de FONTUR. SUBSANO |
| COPIA DEL CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL (ANTECEDENTES FISCALES) | X | | 30, 31 | |
| COPIA DEL CERTIFICADO DE LA PROCURADURIA GENERAL (ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS) | X | | 32,33,34 y 35 | |
| CERTIFICADO JUDICIAL EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL | X | | 36 y 37 | |
| CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSALES DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN | X | | 22 y 23 | |
| Consulta Centinela | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Formatos establecidos en los lineamientos | | X | | SUBSANAR 3: No se allega el formato No 3 MODELO CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: NO SUBSANO VER CASILLA CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002). SUBSANAR 4: El anexo No 4 debe ser suscrito a su vez por Fondo Inmo Norte y por Edgardo Tomas Jaramillo. SUBSANO |

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN
EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015**

| | | | | |
|-------------------------|-----------|--|----|--|
| FORMATO FTOR03 | X | | | |
| FORMATOS SARLAFT FTAJ11 | X | | 91 | |
| VERIFICACIÓN | NO CUMPLE | | | |

| EXPERIENCIA REQUERIDA | REQUISITO HABILITANTE | VERIFICACIÓN | OBSERVACIÓN |
|---|--|---|---|
| EXPERIENCIA EN GERENCIA DE OPERACIÓN HOTELERA | <p>Para acreditar la experiencia en gerencia de operación hotelera, se deberá allegar la hoja de vida de gerente de hoteles, quien deberá acreditar su experiencia allegando:</p> <p>Copias de las certificaciones y copias de los contratos ejecutados o en ejecución, en caso de ser contratos terminados, deberán ir acompañados del acta de liquidación, dentro del cual se acredite experiencia en mínimo (3) tres años, como gerente de hoteles de mínimo 24 habitaciones, y mínimo (8) ocho años de experiencia total en el sector de hotelería y turismo. Para este último se podrá incluir como experiencia la de (3) años como gerente de hoteles.</p> | <p>Se allega la hoja de vida del señor JUAN RICARDO HARDY el cual llevará a cabo la Gerencia Operativa del Hostal Doña Manuela.</p> | <p>SUBSANAR Allegar las Copias de las certificaciones y copias de los contratos ejecutados o en ejecución, en caso de ser contratos terminados, deberán ir acompañados del acta de liquidación, dentro del cual se acredite experiencia en mínimo (3) tres años, como gerente de hoteles de mínimo 24 habitaciones, y mínimo (8) ocho años de experiencia total en el sector de hotelería y turismo. Para este último se podrá incluir como experiencia la de (3) años como gerente de hoteles.</p> <p>Se solicita relacionar en las certificaciones el número de habitaciones de cada hotel operado.</p> <p>DOCUMENTOS SUBSANADOS: El proponente allegó los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación de COCOLISO ISLA RESORT, suscrita por Jovana Riascos Angulo-jefe de recursos humanos, quien certifica que el señor Juan Ricardo Hardy, actúa como Gerente General, desde el mes de marzo de 2011 hasta la fecha, dicho hotel cuenta con 34 habitaciones. 2. Certificación de SANTORINI, suscrita por el señor Edgar Villamil- Administrador General, quien certifica que el señor Juan Ricardo Hardy laboró en la empresa Operadores Hoteleros Regency S.A, desde el 01 de abril de 2008 hasta el 7 de septiembre de 2010 desempeñándose en el cargo de Administrador General de los Hoteles Santorini (Santorini Villas, Santorini Resort, Santorini Boutique, Santorini Beach Club) con un total de 98 habitaciones en Santa Marta 3. Certificación de SOL MELIA CUBA, suscrita por el señor Gerardo Timossi-Director de Administración, quien certifica que el señor Juan Ricardo Hardy, fue Director de Administración de los hoteles Melia Habana de 397 habitaciones, Sol |

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN
EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>Cayo Largo de 296 habitaciones y Sol Pelicano con 307 habitaciones , desde el mes de diciembre de 1996 hasta junio de 2007.</p> <p>4. Certificación de CONEXXO Avance Estratégico, suscrita por el señor Helver Edilsonn Franco- representante legal de Outsorcing y gestión SAS, quien certifica que el señor Juan Ricardo Hardy fue Director General de los hoteles Intiguaira Country Club en el depto. De Nariño y de los hoteles campestres Sol de Llano y Arguaney, ambos en el depto. Del Meta con un total de 52 cabañas y 110 habitaciones durante su vinculación desde el 1 de abril del 2012 hasta febrero de 2013.</p> <p>DOCUMENTOS NO SUBSANADOS: No se allegaron copias de los contratos ejecutados o en ejecución, ni las actas de liquidación en caso de los contratos ejecutados, como se exige en adenda No. 4 numeral 4.7.3.1</p> <p>Adicionalmente, en la certificación de Santorini, no se especifica el número de habitaciones por cada hotel, como se solicita en el documento de evaluación preliminar.</p> <p>La certificación de CONEXXO Avance Estratégico, se cruza en tiempo con la certificación de COCOLISO ISLA RESORT (Cartagena), por otro lado no se especifica el número de habitaciones por cada hotel, aspecto consignado en la evaluación preliminar en la solicitud de subsanación.</p> <p>Dado lo anterior se concluye que el proponente no allegó la totalidad de los documentos solicitados en subsanación para ser habilitado, por lo tanto el proponente NO CUMPLE</p> |
|--|--|---|

Es claro entonces que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. FONTUR procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, garantizando de igual forma el cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente HOTEL DOÑA MANUELA S.A.S P.S.F., remitió nuevamente documentos subsanables el día 7 de diciembre de 2015, mediante radicado No E-2015-59494, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables de la propuesta.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN
EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente HOTEL DOÑA MANUELA S.A.S P.S.F., tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

*“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”*² (Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por el P.A. FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable³, lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio⁴ y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

*“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”*⁵

² Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

³ Artículo 846 del Código de Comercio

⁴ Artículo 845 del Código de Comercio

⁵ Concepto de 1 de diciembre de 2015

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS EN
EL MARCO DE LA INVITACIÓN FNTB 068 DE 2015

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente HOTEL DOÑA MANUELA S.A.S P.S.F., su no habilitación obedece completamente a no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

COMITÉ EVALUADOR
10 de diciembre de 2015